

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los integrantes de la Comisión de Fiscalización presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Convergencia** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil ocho, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrada actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral, según Acuerdo Número Catorce emitido el catorce de enero de dos mil nueve.

Esta Comisión de Fiscalización es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, conforme al artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el cual establece:

La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

V. Recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y demás informes de ingresos y egresos cuya presentación obliga la presente ley;

...

SEGUNDO. Que el treinta de diciembre de dos mil siete se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 53 bis, el Decreto número 65 que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil ocho, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se

distribuiría durante el ejercicio dos mil ocho entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, por la cantidad total de \$28'992,058.00 (veintiocho millones novecientos noventa y dos mil cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n), correspondiéndole al Partido Convergencia por concepto de gasto ordinario la cantidad de: \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.)

TERCERO. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal del dos mil ocho, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número tres emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número dos de fecha martes quince de enero de dos mil ocho, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establecía el artículo 88 del Código Estatal Electoral de Durango, vigente en esa fecha, el que señalaba:

"Artículo 88. La Comisión Especial de Control y Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado, prevista en el artículo 93 de este código, y a la que en lo sucesivo se denominará la Comisión de Fiscalización, elaborará el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro y lo someterá a consideración del Consejo Estatal Electoral, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio."

CUARTO. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

QUINTO. Que según oficio Conv.Of.048 de fecha diez de diciembre de dos mil cuatro, firmado por el C. Juan José Hernández García en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, acredita al Contador Público Santiago Quintanilla Flores ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente hasta que con oficio número CEE/005/09, recibido en este Instituto el doce de febrero de dos mil nueve, el Doctor José Ramón Enríquez Herrera, presidente del Partido Convergencia en Durango, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización a

la Licenciada en Administración María Florinda Moran Meraz, por lo que a partir de ese momento la comunicación fue directamente con ella.

SEXTO. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, le notificó a todos los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 50 de fecha domingo veintiuno de diciembre de dos mil ocho, del plazo para la presentación de los informes de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho, del cinco de enero de dos mil nueve y hasta el quince de febrero del mismo año.

De dicho plazo se notificó por escrito al C. Juan José Hernández García, presidente del Partido Convergencia y al Contador Público Santiago Quintanilla Flores acreditado ante la Comisión de Fiscalización en esa fecha, mediante oficio número SE/08/CE/R-456 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho.

SÉPTIMO. Que el seis de febrero de dos mil nueve, a las doce horas con diecinueve minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el Contador Público Santiago Quintanilla Flores acreditado ante la Comisión de Fiscalización del Partido Convergencia, mediante oficio sin número hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil ocho, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil nueve, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

OCTAVO. Que el Partido Convergencia presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil ocho y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 34 y 38 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 34. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año del ejercicio de las cuentas señaladas en el presente Reglamento;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual;
- c) Los controles de folios de recibos de militantes y de simpatizantes, así como el registro de donativos recibidos;
- d) Las relaciones de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas,
- e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$242,366.34 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.), y un egreso por \$242,362.44 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100 m.n.), quedando un saldo final de \$3.90 (tres pesos 90/100 m.n.).

2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido no reporta ingresos por concepto de aportaciones de militantes, presentando el formato en cero.

3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.

6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por reembolso de actividades específicas, por lo que el formato se presentó en cero.

7. El partido presenta estados de cuenta y sus conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al año dos mil ocho, de la cuenta 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de conformidad al artículo 5 y 38 inciso a) del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

"Artículo 5. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse

mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con el informe anual respectivo.”

“Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios debidamente conciliados, correspondientes al año de ejercicio de las cuentas señaladas en el presente reglamento.”

...

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil ocho.

10. El partido presenta las doce balanzas de comprobación mensuales y una anual, establecidas en el inciso b) del artículo 38 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el cual señala:

Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

b) Las balanzas de comprobación mensuales y una balanza anual.

...

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes ni de militantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizó erogaciones por este concepto.

13. El partido presenta dentro de su contabilidad, registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho que establecen los artículos 38, inciso e) y 69 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, los cuales señalan:

“Artículo 38. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

e) El inventario físico de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles,

complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales...”

NOVENO. Que la revisión del informe anual que presentó el Partido Convergencia sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil ocho, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, desde el mes de enero del presente año y hasta la fecha, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, primero, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y a partir del dieciséis de febrero, para supervisar la revisión de los mismos.

DÉCIMO. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

DÉCIMO PRIMERO. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Convergencia, inició el ejercicio fiscal del año dos mil ocho con un saldo de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias, cantidades que sumadas dan un total de \$242,366.34, de los cuales el partido político reporta que gastó \$241,362.44 (doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil ocho con un saldo de \$1,003.90 (mil tres pesos 90/100 m.n.).

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

- a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Convergencia para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil ocho, es el saldo inicial por un importe de \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de: \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), los cuales, son por financiamiento público para actividades ordinarias; cantidades que sumadas dan un total de \$242,366.34 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.).

- b) Como resultado de la revisión efectuada a la documentación que avala el origen de los recursos obtenidos por el Partido Convergencia y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$2,462.34	\$2,462.34	0.00
Financiamiento público	239,904.00	239,904.00	0.00
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos	\$242,366.34	\$242,366.34	0.00

- c) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil ocho, corresponden efectivamente a los ingresos reportados.
- d) En el renglón de ingresos no se determina ningún hecho importante que hacer constar, así como tampoco errores o irregularidades, por lo que se determina que el origen de los recursos del Partido Convergencia está plenamente demostrado.

DÉCIMO TERCERO. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil ocho, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por este partido político, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido Convergencia realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A. durante el ejercicio fiscal dos mil ocho.
- b) En base a la revisión realizada a la información y comprobación presentada por el Partido Convergencia, se determinaron egresos por \$241,362.44 (doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$242,366.34 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$1,003.90 (mil tres pesos 90/100 m.n.), lo que representa un 0.41% del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$2,462.34	\$2,462.34	0.00
Ingresos	239,904.00	239,904.00	0.00
Egresos	242,362.44	241,362.44	1,000.00
Saldo Final	\$3.90	\$1,003.90	\$1,000.00

DÉCIMO CUARTO. Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran como anexos al pliego de observaciones especificado en el considerando décimo quinto.

DÉCIMO QUINTO. Que en virtud de que durante el periodo de revisión no fueron subsanadas las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización, se elaboró un pliego de observaciones, mismo que adjunto al oficio número IEPC/SE/09/318, de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, dirigido al Doctor José Ramón Enriquez Herrera, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Convergencia, con atención a la Licenciada María Florinda Morán Meraz, representante ante el Consejo Estatal Electoral y acreditada ante la Comisión de Fiscalización se hizo del conocimiento del partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones VI y X y 97 fracción IV inciso a) de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 34 y 45 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Convergencia como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil ocho se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

1.- De la documentación presentada como sustento del informe de gasto ordinario dos mil ocho, la cantidad de \$21,250.00 (veintiún mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), corresponde a comprobantes sin requisitos fiscales; de conformidad con los artículos 22 y 45 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A fracciones I, III, IV y VIII del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 22. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Partido Político la persona a quién se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 45.- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación

de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación: Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

...

El detalle de la documentación aquí señalada se presenta en el anexo 1

2.- Derivado de la revisión que con motivo del informe del gasto ordinario ejercicio dos mil ocho efectuó la Comisión de Fiscalización a la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina un faltante por comprobar de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.), conforme a las cifras presentadas en su formato "CA".

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil ocho presentado por el Partido Convergencia, da un total de \$22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Anexo número	Concepto	Importe
1	Documentación sin requisitos fiscales	\$21,250.00
Sin anexo	Documentación faltante	\$1,000.00
	TOTAL	\$22,250.00

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTIDO CONVERGENCIA
GASTO ORDINARIO 2008
ANEXO "1": DOCUMENTACIÓN SIN REQUISITOS FISCALES.

MES	PROVEEDOR	C H E Q U E			F A C T U R A			NO DEDUCIBLE	CONCEPTO
		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		
Julio	LIDIA QUINTANILLA RESENDIZ	138	07/07/2008	20000.00	S/N	07/07/2008	2,000.00	2,000.00	NOM 16-30 JUN, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	OSCAR VELAZQUEZ ALVAREZ	138	07/07/2008	20000.00	S/N	07/07/2008	2,000.00	2,000.00	NOM 16-30 JUN, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	138	07/07/2008	20000.00	S/N	07/07/2008	3,500.00	3,500.00	NOM 16-30 JUN, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	ALEJANDRO ARREDONDO MEDINA	138	07/07/2008	20000.00	S/N	07/07/2008	1,500.00	1,500.00	NOM 16-30 JUN, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	JUAN JOSE HERNANDEZ GARCIA	139	14/07/2008	20000.00	S/N	14/07/2008	3,500.00	3,500.00	NOM 15-31 JUL, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	SANTIAGO QUINTANILLA FLORES	139	14/07/2008	20000.00	S/N	14/07/2008	2,500.00	2,500.00	NOM 15-31 JUL, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	NORMA IRENE ROMERO	139	14/07/2008	20000.00	S/N	14/07/2008	1,250.00	1,250.00	NOM 15-31 JUL, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	JUANA MONTIEL CARRASCO	139	14/07/2008	20000.00	S/N	14/07/2008	1,250.00	1,250.00	NOM 15-31 JUL, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Julio	ALEJANDRO ARREDONDO MEDINA	139	14/07/2008	20000.00	S/N	14/07/2008	1,500.00	1,500.00	NOM 15-31 JUL, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Septiembre	JUANA MONTIEL CARRASCO	143	26/09/2008	9500.00	S/N	26/09/2008	1,250.00	1,250.00	NOM 16-30 SEP, SIN FIRMA DE RECIBIDO
Noviembre	ANDRÉS HERNÁNDEZ RAMÍREZ	146	05/11/2008	1000.00	S/N	05/11/2008	1,000.00	1,000.00	NOM 1-15 NOV, SIN FIRMA DE RECIBIDO

TOTAL \$ 21,250.00

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V, VI, X y XI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 22, 25, 34, 36, 45 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;

b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;

c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.

d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.

e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

DÉCIMO SEXTO. Que el seis de mayo de dos mil nueve, a las doce horas del día, se llevó a cabo la primera audiencia de solventación solicitada por el Partido Convergencia, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos políticos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos: Ma. Cristina Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, y por el Partido Convergencia la Licenciada Florinda Morán Meraz, acreditada por el Partido Convergencia y el Dr. Héctor Martín Herrera Cháirez, presidente de la Junta Ejecutiva Estatal, a quien se le dio una copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, respecto a esto los representantes del Partido Convergencia presentan dos oficios con aclaraciones y documentación soporte de las mismas para solventar las observaciones determinadas y dadas a conocer mediante el pliego referido en el considerando anterior, señalando lo siguiente:

“Oficio No. CEE/035/09, firmado por la Licenciada Florinda Morán Meraz , manifestando que respecto a la falta de comprobante sin requisito fiscal observado en el cheque No. 138 por la cantidad de \$20,000.00, existiendo un faltante de un recibo por \$1,000.00, el C.P. Santiago Quintanilla Flores se presentará a firmar dicho recibo a la brevedad posible.”

Dicho documento no fue entregado por lo que el importe de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) se integraran como parte del saldo final de dicho partido.

“Oficio CEE/034/09 por el que manifiesta que respecto a la falta de comprobantes sin requisitos fiscales, por la cantidad de \$21,250.00, agrega una lista de personas que se presentarán a firmar los recibos de nómina correspondientes a la brevedad posible ante este Instituto”

A este respecto acudieron efectivamente a este Instituto el personal del partido que se vio favorecido con ese pago y previa identificación realiza la firma correspondiente, dándose por solventado un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), quedando sin solventar un importe por \$ 16,250.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido, suman un total de \$16,250.00 (dieciséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), lo que equivale al 6.70% (seis punto setenta por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Convergencia durante el ejercicio fiscal dos mil ocho. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente, hacen referencia a documentación, esto es, que el Partido Convergencia respaldó dichas operaciones con facturación que no se encuentra en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación, vigentes en dos mil ocho y con base en lo establecido en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, por lo que esta Comisión de Fiscalización no considera graves las observaciones anteriores, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió razonablemente con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos han sido empleados para el fin para el cual fueron otorgados que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil ocho.

DÉCIMO OCTAVO. Que los ingresos por \$242,366.34 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.), y los egresos por \$241,362.44 (doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$1,003.90 (mil tres pesos 90/100 m.n.), lo que representa un 0.41% (cero punto cuarenta y un por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Convergencia se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA
SERVICIOS PERSONALES	\$235,900.00	97.74 %
SERVICIOS GENERALES	\$5,462.44	2.26 %
TOTALES	\$241,362.44	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Convergencia, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil ocho, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Convergencia, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público, siendo en total la cantidad de \$239,904.00 (doscientos treinta y nueve mil novecientos cuatro pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial por \$2,462.34 (dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 34/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil ocho de \$242,366.34 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Convergencia es de \$242,366.34 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y seis pesos 34/100 m.n.), y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$241,362.44 (doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 44/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$1,003.90 (mil tres pesos 90/100 m.n.), el cual representa un 0.41% (cero punto cuarenta y un por ciento) del total de sus ingresos, saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil nueve y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número trece de fecha miércoles veintisiete de mayo de dos mil nueve.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**